Olra heredad de dos fanegas les compuesto de 500 hom- pueblos de esta provincia ó de tierra blasca en Mataperros; bres, se ha dispuesto proce- en Logroño en la casa-comerder al alistamiento voluntario cio de D. Relipe Jesus Muro, dez, Poniente Gavino Michel, e los individuos que descen calle de Portales núm. 50. Norte Segundo Villascuerna y Mediotia, el mismo du-no, va resar en el mismo, bajo las objetos que pueden ser destruidos por el rán gratis por una sola vez. Quien quisiera interesarse en la adfuego. Nioguna compania de esta, clase cuotas à primas hjas,

D. Agustin Benito, Juez Municipal | linds (friente Mauricio Fernande esta villa de Villamediana Por el presente edicto, hago saber: le apremio que One on las ddigeocias

sacan é pública subasta en la Sala Au diencia de este Juzgado el dia cuatro de

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Apoderado de la compañía D. Juan G. MINISTERIORDE LA GUERRACETA

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRAFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MA-DRUGADA DE HOY.

Cataluña.—Anteayer tarde batió el Coronel Cabrinety á las facciones reunidas de Saballs, Bosch, Cortázar, Barrancot, Huguet y otros, que en número de 800 á 1.000 hombres ocuparon á Santa Pau, donde hicieron una viva resistencia por espacio de dos horas; pero tomadas las casas á la bayoneta, fueron desalojados de todas sus posiciones; dejando nueve muertos, gran número de heridos, siete prisioneros, entre los que figura uno á quien titulan Capitan, y porcion de armas y efectos de guerra. La columna tuvo nueve heridos y nueve contusos, entre estos un Oficial.

(Gaceta del dia 20 de Febrero.)

A fin de cumplimentar lo que me ordena el Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion en su comunicacion fecha 17 del actual y telégrama de hoy, en que me previene proceda al desarme de las fuerzas ciudadanas que no se hallen organizadas con arreglo al decreto de 17 de Noviembre de 1868, se servirá V. manifestar con toda brevedad á este Gobierno de provincia si las que están bajo sus órdenes en ese pueblo, están organizados con arreglo á lo que el citado decreto previene.

Logroño 21 de Febrero de 1873. - El Gobernador, José Carabias.—Sr. Alcalde de...

fido un individuo en clase de guro v para facilitario más, se darán gra-

PODER EJECUTIVO DE LA

La Asamblea: Nacional) en uso de su soberania, decreta y sanciona la signiente

Articulo 1. Los procesados por delision en locales distintes é completamentemple lex roll antique de los Sres. Alcaldes y Ayuntados por delitos comunes. Art. 2.° Se consideran como delitos

políticos para los efectos de esta ley:

1.° Los comprendidos en las disposi-ciones del libro 2.° del Código penal reformado que à continuacion se expresan:
Título 1.°, capítulos 1.°, 2.° y 3.°
Título 2.°, capítulo 1.° en to as sus

secciones, capítulo 2.º en sus secciones 1.º y 3.º, y artículos 229, 230, 231, 232 y 234 en la seccion 2.º del mismo capítulo.

Título 3.°, capítulos 1.°, 2° y 3.° Capítulos 4.° y 5.° en todos aquellos casos en que por el carácter de la Autoridad ofendida ó del acto oficial con cuyo motivo se hava cometido el delito pueda este ser considerado como político.

2.º Todos los delitos comprendidos en el Código penal cometidos por medio de la prensa en cualquiera de las manifestaciones de esta, à excepcion de los que

se persigan á instancia de parte.

3.º Los hechos conexos é incidencias de delitos políticos que los Tribunales apreciarán por su naturaleza y circunstancias especiales de cada uno de ellos; su tendencia, objeto y relacion que tuvieran con el delito principal, debiendo desde luego calificarse como políticos por regla general, tratándose del delito de rebelion, la sustraccion de caudales públicos, la exaccion de armas, municiones y caballos, la interrupcion de las líneas férreas y telegráficas, la detencion de la correspondencia y demás que tengan intima é inmediata relacion ó sean un medio natural y frecuente de preparar, realizar ó favorecer el delito principal.

Art. 3.º El Gobierno queda autorizado para habilitar, dentro del término preciso de dos meses desde la publicacion de esta lev, locales desahogados, higiénicos y seguros donde los comprendidos en estas disposiciones puedan sufrir su detencion y prision, siempre con absoluta separacion de los procesados por delitos comunes.

Art. 4.º Toda Autoridad gubernativa, militar o judicial que faltare al cumplimiento de esta ley será castigada como autor de detencion arbitraria.

Lo tendrà entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

PRESIDENCIA SUD ESISSES PATACIO de la Asambilia Nacional quin-DEL ODENGISE EN 29 ce de Febrero de mil ochoc entos setenta y tres.—Cristino Martos, Presidente.— Pedro J. Moreno Rodriguez, Representan--9100 EREPUBLICA E91119 D909 Tte Secretario. - Cayo Lopez, Representan-presentante Secretario.
PROPERTI A CONTRACTORIO

PROVINCIAL DE NAVARRA.

La Asamblea Nacional, en uso de su tos políticos sufrirán la delención y pri soberania, decreta y sanciona la siguien-

nistra en nombre de la Nacion.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cum-

Palacio de la Asamblea Nacional diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta tres. - Cristino Martos, Presidente. -Pedro J. Moreno Rodriguez, Representante Secretario.—Cayo Lopez, Represen tante Secretario. - Eduardo Benot, Representante Secretario. - Federico Balart, Representante Secretario.

NUMERO 234.

# ADMINISTRACION DIOCESANA DEL OBISPADO DE CALAHORRA Y LACALZADA.

La Ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia tiene resuelto que no se admitan, y que se consideren como espendidos, los Sumarios y Bulas de Cruzada y del Indulto Cuadragesimal que no se devuelvan á las Receptorías de Cruzada dentro del término señalado al efecto. Y como dicho término finaliza para las Bulas y Sumarios del año pasado de 1872, el 24 de Marzo pròximo, lo hago saber por la presente á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta Diócesis, para que sin demora devuelvan á sus respectivas Receptorfas de Cruzada, si es que no lo han hecho yá, las Bulas y Sumarios sobrantes de la Predicacion del año 1872, encargándoles muy especialmente que lo verifiquen antes del citado dia 24 de Marzo, y advirtiéndoles que de no realizarlo así, no les serán despues admitidas, y se considerarán como espendidas dichas Bulas.

Los Alcaldes y Ayuntamientos

que las devuelvan directamente à esta Administración, podrán ha-cerlo hasta el dia 31 del repetido mes de Marzo, en da dinteligencia de que pasado ese dia, tampoco les so serán admitidas en ella.

Calahorra 20 de Febrero de 1873.—El Administrador Dioce sano, Celestino Medina Juarezo ebisy lodrigueza Norte D. Gavino

En su virtud, espero del celo mientos cumplirán con toda exactitud cuanto se les encarga en la circular preinserta sin dar lugar á nuevas escitaciones de este Gobierno de provincia.

Logroño 21 de Febrero de 1873. -El Gobernador, José Carabias.

NUMERO 231.

D. Felix Arias, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido.

Por el presente tercer edicto hago saber: Que D. Pablo Lazcano del Valle cesó en el cargo de Registrador de la Propiedad de este Partido por haber sido nombrado Juez de primera instaucia de Logroño, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo trescientos seis de la ley hipotecaria se anuncia à fin de que llegue à noticia de todos los que tengan alguna accion que deducir contra el mismo por responsabilidad que pudiera haber contraido en el desempeño de aquel

Dado en Calahorra á diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y tres. -Félix Arias. -- Por su mandado, Ceferino Moreno y Albeniz.

## NUMERO 232.

Por el presente sesto y último edicto hago sab r: que D. Leonardo Viar y Chasco, cesó en el cargo de Registrador de la Propiedad de este partido por haber sido nombrado Registrador del de Logroño, y en camplimiento de lo prevenido en el artículo trescientos seis de la ley hipotecaria se anuncia á fin de que llegue á noticia de todos los que tengan alguna accion que deducir contra el mismo por responsabilidad que pudiera haber contraido en el desempeño de aquel cargo.

Dado en Calahorra à diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y tres. -Félix Arias. - Por su mandado, Ceferino Moreno Albeniz.

362,50

calle de Portales núm. 50.

Asegura contra el incendio por una mima fija anual muy módica, todos los objetos que pueden ser destruidos por el fuego. Ninguna compania de esta clase puede cobrar las cuotas à primas sijas, à mas bajo precio que la Union.

Hoy es una verdadera necesidad el seguro y para facilitarlo más, se darán gratis por escrito y de palabra cuantas esplicaciones se deseer; pudiendo así cualquiera sin moverse do su pueblo saber lo Los que confermes con las que le ha de costar y recibir la póliza ecedentes condiciones quie- por el correo. A ADVIVOR AL AD INTO OFFICIALISTE

> Apoderado de la compañía D. Juan G. de Araoz, que vive en Logroño, calle Maуот, пит 129.

ARCHAIDOS EN KSTE MINISTENIO HASTA LA MA-DRUGADA DE HOY.

Cataluna. — Anteayer tarde ba-

Cortázar. Barrancot, Huguet v otros, queen número de 800 à 1.000 hombres ocuparon a Santa Pau, por espacio de dos horas; pero toron desalojados de todas sus posiciones; dejando nueve muertos, sioneros, entre los que figura uno á quien titulan Capitan, y porcion dearmas y efectos de guerra. La columna tuvo nueve heridos y nueve contusos, entre estos un Oficial.

A fin de cumplimentar lo que me ordena el Exemo. Senor Ministro de la Gobernacion en su comunicacion fecha 17 del actual y telégrama de hoy, al desarme de las fuerzas ciudadanas que no se hallen organizadas con arreglo al decreto de 17 de Noviembre de 1868, se servira V. manifestar cou toda brevedad a este Gobierno de provincia si las que están bajo sus órdenes en ese pueblo, están organizados con arreglo á lo que el citado decreto previene.

Logrono 21 de Febrero de 1873. - El Gobernador, José Carabias. -- Sr. Alcalde de...

les compuesto de 500 hom- pueblos de esta provincia ó bres, se ha dispuesto proce- en Logroño en la casa-comerder al alistamiento voluntario cio de D. Felipe Jesus Muro, de los indivíduos que deseen ingresar en el mismo, bajo las

1.2 El haber de los guardias sera el de 8 rs. de vellon diarios, y racion de pan, vino y carne cuando salgan á operaciones. El uniforme recibirán gratis por una sola vez.

2.ª El tiempo del compro-

por el comisionado sea admitido un indivíduo en clase de voluntario devengará las dos les ha asignado.

precedentes condiciones quieran ingresar en el referido cuerpo se personaràn, con la certificacion de buena conducta, y con el consentimiento de su padre si son menores de 25 años, al comisionado al efecto que se halla recorriendo los

Capitalos 4.º y 5.º en todos aquellos casos en que por el caracter de la cial con cuvo motivo se baya ce

2.º Todos los delitos comprendidos en el Cádigo penal cometidos per medio de la prensa en cualquiera de las manifestaciones de esta, a excepcion de los que

se persigan à instancia de parte. Los bechos conexos é incidencias de delitos políticos que los Tribunales precjaran por su naturaleza y circunstancias especiales de cada uno de elfos; su tendencia, objeto y relacion que tu-vieran con el delito principal, debleuto des je luego calificarse como políticos per cos, la exacción de armas, municiones caballos, la interruncion de las lineas ler reas y telegraficas, la detencion de la cor respondencia y demás que tenyan intim è inmediala relacion o sean un medio na tural y frecuente de preparar, realizar o fayorecer el delito principal.

Art. 3.º 'El Gobierno queda autorizacise de dos meses desde la publicación de esta lev, locales desahogados, higiénicos

Art. 4.º Toda Autoridad gubernativa,

Lorendra entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cum-

Otra heredad de dos fanegas de tierra blanca en Mataperros; lind : Oriente Mauricio Fernandez, Poniente Gavino Michel, Norte Segundo Villascuerna y Mediodia, el mismo dueño, valorada en . .

Otra viña de una fanega y cuatro celemines en Campillo, con mil cepas; linda Oriente y Norte viuda de Pascual Estefania, Poniente Blas Saenz, y Mediodia Pedro Saenz, valorada en . .

Quien quisiera interesarse en la adquisicion de todas ó cada una de las es-presadas fin as acuda el dia y hora al si-tio senalado, pues se le almitirán las posturas que se hicieren siendo arregla-das à derecho.

Dado en Villamediana à doce de Febrero de mil ochocientos setenta y tres. - El Juez Municipal, Agustin Benito. -Por mandado de su merced, Gerónimo Martinez, solos solos dia ob orende l'entre de l'entre

# Representanen Trail NUNCIOS.

ro J. Moreno Rochiguez, Representan-

# DIPUTACION FORAL

Habiéndose acordado crear Persandez, valorada en 750, un cuerpo de Guardias Fora-

Articulo nuico La justicia se admi-Lo tendra entendido el Poder Ejecutivo

Palacio de la Asamblea Nacional diez y siete de l'ebrero de mil ochocientos setenta y tres. - Cristino Martos, Presidente. --Pedro J. Moreno Rodriguez, Representarto Secretario. -- Layo Lopez, Represenlacte Secretario. -- Eduardo Bouot Ro

## NUMERO 254.

# ADMINISTRACION DIOCESANA DEL OBISPADO DECABAHORRA Y LA CALZADA.

La Ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia tiene resuelto que no se admitan, y que se consideren como espendidos, los Sumarios y Bulas de Crozada y del Indulto Cuadragesimal que no se devuelvan à las Receptorias de Cruzada dentro del término senalado al efecto. Y como dicho término finaitza para las Bulas y Sumarios del año pasado de 1872, el 24 de Marzo pròximo, lo liago saber por las presente à los Bres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta Diócesis, para que sin demora devuelvan á sus respectivas Receptorlas de Cruzada, si es que no lo han hecho vá, las Bulas v Sumarios sobrantes de la Predicacion del año 1872, encargándoles muy especialmente que lo verifiquen antes del citado dia 24 de Marzo, y advirtiéndoles que de no

por la causa que se le siguió por el Juz-gado de primera instancia de Arnedo, se sacan á pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado el dia cuatro de

Pstas. cents.

Una boilega sita en el cerro de San Cristobal; con cirnlo de sel el M cuarenta cantaras de velez de cuba y doscientas ochenta de tago inda Oriente y Norte de las de la con-chocerro, Mediodia y Poniente de la comcamino, valorada en ib sas .2.293,50 up

NNMER ) 233.

de esta villa de Villamediana

D. Agustin Benito, Juez Municipal

Por el presente edicto, hago saber:

Que en las diligencias de apremio que se

instruyeron en este Juzgado por comision

del Sr. Juez de primera instancia del partido, para hacer efectivas las respon-

sabitidades pecuniarias que adeuda don

Manuel Perez Garcia, de esta vecindad,

Marzo á las once de la mañana, los hie-

nes siguientes embargados como propios de dicho penado sitos todos en esta villa y

su jurisdiccion.

Una heredad vina en la Ca-nadilla, de dos fanegas y ocho celemines con dos mil cepas, linderos Oriente, sie Canada del 4 - . 618 Valdeconejos, Pontentel Nicolase le Jones PROVINCIAL DE NAVARRA. Rodriguez, Norte D. Gavino Michelov Medicolia Do Teodulov uz nel

mientos cumplirán con toda exactitud cuanto se les encarga en la circular preinserta sin dar lugar à nuevas escitaciones de este Gobierno de provincia.

Logrono 21 de Febrero de 1873. -El Gobernador, José Carabias.

## NUMERO 251:

D. Felix Arias, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido.

Por el presente tercer edicto hago saber: Que D. Pablo Lazcano del Valle ceso en el cargo de Registrador de la Propiedad de este Partido por haber sido nombrado luez de primera instaucia de Logrono, y en cumplimiento de lo prevenido en el articulo trescientos seis de la ley hipotecaria se anuncia à fin de que llegue à noticia de todos los que tengan alguna accion que de lucir contra el mismo por responsabilidat que podiera ha ber contraide en el desempene, de aquel

Dado en Calaborra à diez y seigede de Febrero de mil ochocientos celenta y lies. -Felix Arias -Por su mandado, Cele-rino Moreno y Albeniz.

### NUMERO 232.

Por el presente, s sto y último edicto hago sab r: que D. Leonardo Viar y Chasco, ceso en el cargo de a gistrador de la Propiedad de este partido por haber sido nombrado Registrador del "de Logrobo, y en cump miento de 10 per enido en el articula trescientes seis de la ley hipotecaria se apuncia á fin de que llegue à noticia de todos los que tengan alguna accion que deducir contra el mismo por responsabilidad que pudiera haber contraido en el desempeño de aquel cargo.

Dado en Calaborra à diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y tres. --Felix Arias. -Por su mandado, Celerino Moreno Albeniz.

**SGCB2021** 

bases siguientes:

3. Desde el momento que

miso será ilimitado.

pesetas que por su sueldo se

parados de les que coupen los procesa

ciones del libro 2º del Código penal reformado que a continueitou se expresan: Titulo 1°, capítulos 1°, 2° y 3° Titulo 2°, capítulos 1° on to as sus

secciones, espítuto 2.º en sus sec-ciones 1.º y 3.º, y articulos 229, 250, 251, 252 y 234 en la sec-cion 2.º del mismo capitalo.

Titulo 5 . capitulos 1. 2 y 3.

v seguros dende los comprendidos en escion y prision, siempre con absoluta se-

miento de esta ley sera costigada como

como espendidas dichas Bulas. Los Alcaldes y Ayuntamientos